

1/17246



PAR.

Leg. 50.

~~1 LVI
D-80~~

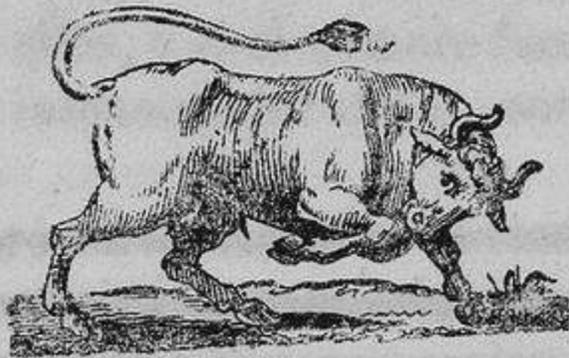
1/17246

REGLAMENTO

PARA LAS FUNCIONES DE TOROS

EN LA

PLAZA DE MADRID.



MADRID. — 1852.

IMPRENTA DE DON JOSE MARIA ALONSO.

Calle de Capellanes, número 40.

REGLAMENTO

PARA LAS FUNCIONES DE TOROS

EN LA

PLAZA DE MADRID.



MADRID - 1852.

IMPRESA DE DON JOSE MARÍA GARCÍA.

Calle de Capellanes, número 10.

DESEOSO de que en adelante las corridas de Toros sean cual tienen derecho á exigir los aficionados de esta Córte, he acordado mandar y hacer cumplir el siguiente reglamento.

Del dueño de la plaza.

ARTICULO 1.º No se venderán mas entradas que para el número de personas que cómodamente puedan caber en la plaza; á las que no quepan y presenten sus billetes, se les devolverá el valor de ellos, y si el número fuese tan excesivo que indujese á conocer intencion del abuso, será ademas penado con multa.

2.º ~~Se reservará en los tendidos de sombra marcados con cuerdas dos sitios suficientes para colocar en cada uno la mitad de la tropa destinada á la conservacion del orden público.~~ Los guardias civiles, empleados de Vigilancia, municipales y alguaciles nombrados de servicio, tendrán entrada franca.

3.º Habrá para el de la plaza el número suficiente de mozos con una señal muy marcada que los distinga; cuidando que los que dén á la mano las banderillas, que serán tres á lo menos, y los demas que se ocupen en el servicio interior, estén vestidos con decencia é igualdad y con chaqueta puesta, lo contrario será castigado.

4.º Dos dias antes de cada funcion habrá en la cuadra al menos cuarenta caballos con siete cuartas ó mas de alzada, y la fuerza suficiente al objeto á que se destinan, practicándose el reconocimiento de ellos por la Autoridad competente ó delegado de esta, reponiéndose en el acto los que no sean de recibo: serán todos probados dentro de la plaza, y los admitidos se pondrán en cuadra separada, donde quedarán dos vigilantes para evitar se cambien. Si en la corrida se necesitasen mas caballos, el dueño de la Plaza está obligado á presentar sin excusa alguna, ni la menor demora, cuantos hagan falta. Las monturas y demas arreos deberán estar de buen uso, y con la decencia correspondiente.

5.º Cuarenta y ocho horas antes de cada funcion se presentarán á la Autoridad para su reconocimiento, cincuenta pares de banderillas comunes, y veinte de fuego con puyas de doble anzuelo, veinte garrochas y dos medias lunas, cuidando de que todo se encuentre en el mejor estado, especialmente las garrochas con sus topes, y las puyas cortantes y punzantes pero no vaciadas, y arregladas á la marca que pida la estacion, para evitar los entorpecimientos que en otro caso pudieran originarse, y que el dueño está obligado á allanar; todo quedará depositado en sitio seguro, cuya llave se conservará en poder de la Autoridad. Media hora antes de principiar la funcion el Presidente reconocerá de nuevo las garrochas, y quedarán al cuidado de la persona que nombre al efecto, y á la vista del público.

6.º Habrá una jauría de perros alanos, para cuando algun toro malo á la muerte requiera hacer uso de ellos.

7.º Antes de construirse las banderillas, se presentará á la Autoridad competente una de modelo con la puya sin clavar, evitándose así deje de tener en la espiga los cortes contrarios que la aseguren para no caerse del palo al ponerlas.

8.º Deben tenerse seis lazos al menos para no detener el servicio de arrastre.

9.º Los toros que han de lidiarse deberán tener los hierros, marcas y divisas de las ganaderías á que pertenezcan, segun el anuncio; no bajarán de cinco años ni pasarán de

ocho; no serán de recibo los tuertos, burriciegos, mogones, hormigones, ni con otro defecto para la lidia por el que deban ser desechados á juicio de la Autoridad, y han de ser todos de la primera clase de la casta anunciada.

10. Desde el momento del encierro habrá en el toril solo un celador y un pastor del dueño de los toros, destinados aquellos á evitar que se maltrate el ganado, recibiendo golpe de tablon ú otro daño para debilitar sus fuerzas. Otro celador estará á la puerta de la salida de los caballos, y otro en la cuadra durante la funcion para hacer cumplir las órdenes de la Autoridad.

11. A las dos de la tarde de cada funcion y á las cuatro, se regará todo el pavimento de la plaza, quitando los baches, y piedras que puedan molestar á los lidiadores en su ejercicio.

12. Durante la funcion habrá en cada uno de los cuatro ángulos de la plaza y dentro del callejon, un depósito de arena y dos hombres, teniendo cada pareja cuatro espuestas llenas y dos vacías; con el objeto, las primeras de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y toros, y las segundas para recoger los despojos de aquellos, que en ningun caso arrastrarán, y para colocarlos en las espuestas llevarán un palo de dos palmos de largo con doble gancho de hierro á la punta. Ambas operaciones se verificarán sin pérdida de momento tan luego como lo permita la posieion del toro, retirándose aquellos al callejon. El mozo que desempeñe con morosidad este servicio será castigado. Habrá además otros dos mozos en cada uno de dichos puntos, pero dentro del redondel, destinados solo á dar estribos ó garrochas, auxiliar á los picadores, recoger los caballos heridos, quitar las monturas á los muertos, y retirar aquellas siempre por el callejon, y á pulso para no arrastrarlas, cuidando de no quitar la brida hasta quedar muerto el caballo, para evitar que si vuelve á levantarse, no haya medio de guiarle al patio. Estarán prontos los que hayan de servir para enlazar los toros y caballos muertos, procurando que el servicio de arrastre sea con la mayor velocidad y con doble tiro de

:

mulas ó caballos, de modo que al morir el toro entren en la Plaza, sacando primero los caballos y despues al toro sin esperar turno.

13. Hasta que se corra el último toro habrá en el patio de la cuadra constantemente doce caballos ensillados y con brida, de modo que al llegar el picador no encuentre entorpecimiento para volver á salir.

14. Se cuidará eficazmente de que el botiquin esté surtido de los medicamentos indispensables á su objeto, así como de que el médico, cirujano y sangrador asistan puntualmente antes de empezar la lidia, y permanecerán hasta que se retire el Presidente.

15. Los carpinteros que en caso necesario hayan de trabajar en la Plaza, no bajarán al redondel sino durante aquel acto, teniendo designados sitios en los cuatro ángulos de aquella y en las entre puertas, donde permanecerán cuando no trabajen.

De los lidiadores á caballo.

16. Los picadores deben obligar al toro para que entre á la suerte las mas veces posible, pero sin acosarlo, buscándole siempre al trote ó galope.

17. Están obligados á salir hasta los tercios de la plaza en busca del toro cuando la suerte lo requiera, y la intencion del toro lo permita.

18. Picarán por turno rigoroso una sola vez y en el sitio que el arte exige, y solo en el caso de recargar el toro podrán darle mas de un puyazo.

19. Cuando por ser un toro boyante y blando se empeñen en picarle fuera de turno, como sucede frecuentemente, el que con intencion conocida lo despaldille, el que se interponga cuando el de turno esté colocado en suerte, el que pinche al toro en el hocico, dé con el palo en las astas, ponga pañuelo en la punta de la garrocha, pique con el regaton, ó haga cualquiera otra cosa impropia de un buen pi-

cador y contraria á las reglas del arte será castigado convenientemente.

20. Ningun picador hará desmontar á otro para usar de su caballo, pues todos deben salir montados de la cuadra.

21. Habrá tres picadores en plaza, é inmediato á la puerta de salida de caballos estará el primero de reserva montado, y el segundo en el patio, donde se hallarán preparados los doce caballos con sillas y bridas puestas, para que en el momento de perder el suyo cualquiera de los que estén de turno pueda salir el primero á ocupar su lugar hasta que aquel vuelva. Si fuesen dos los picadores desmontados, saldrá al momento el segundo de reserva sin la menor morosidad ó pretesto, y en seguida el tercero si fuere necesario.

22. Cuando un caballo tenga tripas colgando de un modo repugnante al público, se retirará el picador al patio para cambiarlo.

23. Los picadores de reserva no podrán estar entre barreras, ni en el callejon, sino á la salida de las cuadras para cuando les corresponda montar.

24. Cada picador numerará en el borren trasero tres sillas, para que teniendo arreglados los estribos no se entretenga al montar en el patio, y cada uno se servirá de las que le estén designadas.

25. El picador que pierda su caballo se retirará por el callejon y nunca por medio de la plaza.

De los lidiadores á pie.

26. Los primeros espadas cuidarán de que en la plaza haya constantemente tres picadores, así como para asistir á estos les acompañará un solo lidiador que debe ir siempre muy inmediato, pero sin permitir que le tienda el capote al toro cuando arranque para el picador, hasta que concluya la suerte ó toque al caballo; los demás lidiadores estarán colocados á larga distancia y de modo que no distraigan á los toros durante la suerte de picar.

27. No se permitirá capear los toros mientras se estén pi-

cando, á menos que la Autoridad lo permita, ni recortarlos no siendo cuando el peligro de algun lidiador lo exija.

28. Los primeros espadas cuidarán de que á la salida del toro no haya á la derecha del toril alguno de la cuadrilla que pueda viciar la salida natural de aquel.

29. Tambien cuidarán de que al poner las banderillas se observe el órden de antigüedad ó mérito establecido, sin permitir que el segundo de la pareja que esté en turno se anticipe al primero, escepto en el caso de que este haya hecho una salida falsa.

30. Tampoco permitirán que se usen banderillas de fuego mientras no vean ondear por la autoridad que presida un pañuelo encarnado.

31. En los actos de matar los toros se cumplirá lo ofrecido en los carteles de anuncios, sin permitirse cambios de turno entre los espadas, ni pedir estos autorizacion para que mate ningun otro lidiador, ni menos persona agena á la cuadrilla.

Disposiciones generales.

32. Las corridas serán de ocho toros, y principiarán á la hora que anuncie el cartel.

33. Toda la tropa que entre de servicio en la plaza tendrá desarmada la bayoneta para evitar alguna desgracia involuntaria por la aglomeracion de gente.

34. Desde que se abra la plaza hasta morir el último toro no se permitirá en el redondel, chiquero y cuadras, otras personas que las que correspondan á la cuadrilla ó chulos de la plaza.

35. Darán el servicio interior del callejon los alguaciles, pero sin exigir derechos á los picadores.

36. No podrá arrojarse á la plaza objeto alguno que moleste ó perjudique á los ocupados en ella ó al piso de la misma.

37. Ninguna persona debe considerarse autorizada para

ofender á otra bajo pretesto alguno, ni para ocupar sitio que no le pertenezca.

38. El público no tendrá derecho á exigir mas toros que los ofrecidos en el cartel, ni á que salga vivo del redondel toro que en él entre.

39. Los contraventores á cualquiera de las precedentes disposiciones serán castigados con dias de detencion en la cárcel y penas pecuniarias segun el caso exija á juicio de la Autoridad, que hará aplicar las penas despues de concluida la funcion, evitando, siempre que sea posible, el que durante la corrida haya de sacarse de la plaza á alguna persona, aunque tomará sus disposiciones para que ninguna falta quede despues impune.

40 Este reglamento será reformado en adelante, si la esperiencia aconseja variaciones convenientes al público y á los demas interesados.

Madrid 5 de junio de 1852.

MELCHOR ORDOÑEZ.



